

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda fue inadmitida y posteriormente subsanada en término por el apoderado de la parte demandante en el proceso de reconvención. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Villamaría-Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación No. 2020-001  
Auto Interlocutorio 275

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro del presente proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO EN RECONVENCIÓN** promovido por la **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JULIÁN S.A.S**, en frente de la señora **MARÍA LUZ ALBA GONZÁLEZ**.

Observado el escrito de demanda, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación se extrae que la parte demandante cumplió con los requerimientos efectuados en auto que antecede y la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

Al proceso se le imprimirá el trámite VERBAL contemplado en el artículo 368 y s.s del Estatuto Procesal, comoquiera que se trata de un proceso de menor cuantía; el auto admisorio de la demanda se notificará a los demandados conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal y quienes contarán con un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Por lo demás, se requiere que el apoderado allegue un avalúo catastral actualizado y vigente del predio objeto de este proceso con el fin de agilizar el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO EN RECONVENCIÓN** promovida por la **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JULIÁN S.A.S**, en frente de la señora **MARÍA LUZ ALBA GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO: DAR** a la presente demanda el trámite VERBAL de que tratan los artículos 368 y s.s del Código General del Proceso, por tratarse de asunto de menor cuantía.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la nueva parte demandada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con la advertencia de que la parte demandada cuenta con el término legal de veinte (20) días para contestar.

Para el efecto deberá allegar la constancia de envío y recibido, así como la constancia de términos que se envíe y la copia cotejada de este proveído; aunado a ello, deberá estipular en el aviso el correo electrónico del Despacho y los celulares a los que puede comunicarse la demandada en caso de que vaya a efectuar algún pronunciamiento.

También deberá indicársele a la parte pasiva los términos desde cuándo se entiende surtida la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y desde cuándo comienzan los términos para contestar la demanda.

Adviértase que no podrá indicársele a la parte demandada que debe comparecer a las instalaciones del Palacio de Justicia, pues actualmente el Despacho está privilegiando el trabajo en casa como consecuencia de la actual pandemia, por lo que en todo caso deberá comunicarse al celular del Despacho y correo electrónico para brindarles toda la información correspondiente en caso de que sea requerida.

Por todo lo demás, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído para que agote la carga anteriormente impuesta, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.).

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga por estado, allegue al Despacho avalúo catastral actualizado del predio con folio de M.I No. 100-601-78, esto con el fin de corroborar a la fecha el valor del mismo y agilizar dicho trámite.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES  
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a6cde6dfaa3202433b3587dc2ea952e713ad11b9e34fe805a116c1a4013fe42**

Documento generado en 08/04/2021 12:07:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**